

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 9. Segunda Sección. Año 97. 28 de julio de 2014

DECRETO QUE AUTORIZA CELEBRAR UN CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE CON PETRÓLEOS MEXICANOS PARA “APOYAR EL BACHEO, REHABILITACIÓN, PAVIMENTACIÓN, REENCARPETADO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES MUNICIPALES”

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas
Secretario General

Licenciado José Ceballos Flores
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 28 de julio de 2014

SUMARIO

**DECRETO QUE AUTORIZA CELEBRAR UN
CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE CON
PETRÓLEOS MEXICANOS PARA “APOYAR EL
BACHEO, REHABILITACIÓN, PAVIMENTACIÓN,
REENCARPETADO Y/O CONSTRUCCIÓN DE
VIALIDADES MUNICIPALES”.....3**

DECRETO QUE AUTORIZA CELEBRAR UN CONTRATO DE DONACIÓN EN ESPECIE CON PETRÓLEOS MEXICANOS PARA “APOYAR EL BACHEO, REHABILITACIÓN, PAVIMENTACIÓN, REENCARPETADO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES MUNICIPALES”

EL INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal y el licenciado J. Jesús Lomelí Rosas, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de julio de 2014, se aprobó el decreto municipal número D 70/15BIS/14, que autoriza celebrar un contrato de donación en especie con Petróleos Mexicanos para “Apoyar el bacheo, rehabilitación, pavimentación, reencarpetado y/o construcción de vialidades municipales”, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se autoriza al ingeniero Ramiro Hernández García, Presidente Municipal y al doctor Luis Ernesto Salomón Delgado, Síndico Municipal, la suscripción de un contrato de donación en especie con Petróleos Mexicanos para "Apoyar el bacheo, rehabilitación, pavimentación, reencarpetado y/o construcción de vialidades municipales", el contrato es el siguiente:

Contrato de donación que celebran por una parte Petróleos Mexicanos, representado en este acto por el ingeniero Bernardo Bosch Hernández, en su carácter de Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social, en lo sucesivo la "DONANTE", y por la otra el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, representado por el ingeniero Ramiro Hernández García, en su carácter de Presidente Municipal y el doctor Luis Ernesto Salomón Delgado, Síndico Municipal, en adelante el "DONATARIO", al tenor de las consideraciones, declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES

De Petróleos Mexicanos, que:

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, del mismo

ordenamiento, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan, y en su correlativo artículo 27 Constitucional, establece que tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, esta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con estas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

La riqueza nacional derivada del petróleo y de todos los carburos de hidrógeno, constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, social y comunitario del país, cuya expresión regional afirma el sentido de la industria petrolera estatal como detonador y aliento de proyectos que contemplan el interés nacional y las necesidades de las entidades federativas donde se ubican los procesos de exploración, explotación, elaboración, refinación, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados, a través de sus organismos subsidiarios, siendo el objetivo consensuar y consolidar proyectos, programas, obras y acciones de interés mutuo para Petróleos Mexicanos y la Entidad Federativa.

Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, como empresas socialmente responsables, continuarán desempeñando sus actividades en la procuración del respeto al medio ambiente y en armonía con las comunidades que conforman su entorno social, en el marco de las disposiciones legales que regulan la actividad petrolera.

Del Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, que:

Reconoce que las actividades petroleras son de suma importancia para el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco y coadyuvará a fortalecer el desarrollo económico y social de las regiones petroleras dentro de la entidad, a fin de mantener condiciones favorables para el desempeño de la actividad de la paraestatal y en reciprocidad a los apoyos otorgados por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, realizará obras, programas y acciones de desarrollo social.

Intervendrá con Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en la atención de conflictos y reclamaciones derivadas de la actividad petrolera, instrumentará programas y las acciones legales que correspondan para dar solución de manera conjunta a la problemática de la localidad.

DECLARACIONES

I. De la “DONANTE”, a través de su representante que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con

finés productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, así como ejercer la conducción central y la dirección estratégica de la industria petrolera en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de Petróleos Mexicanos y sus Reglamentos, y que cuenta con la capacidad para celebrar, entre otros, toda clase de actos, convenios y contratos, de conformidad con dichos ordenamientos.

- I.2** Su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública número 10,970, pasada ante la fe del Notario Público número 248 del Distrito Federal, licenciado Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, de fecha 14 de mayo de 2014, en donde consta el Poder General para actos de administración que otorga "Petróleos Mexicanos", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, representado por el licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, Director Jurídico del Organismo, en favor del ingeniero Bernardo Bosch Hernández, como Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social de Petróleos Mexicanos, que cuenta con las facultades conferidas en el artículo 147 Bis del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos;
- I.3** De conformidad con el artículo 80 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "LEY DE PRESUPUESTO", se cuenta con suficiencia presupuestal, de conformidad con la previsión presupuestaria anual de donativos y donaciones de productos, de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para el Ejercicio Fiscal 2014, autorizada mediante acuerdo CA-002/2014 en la sesión 866 extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de fecha 17 de enero de 2014.
- I.4** De conformidad con el artículo 22 fracción XIII del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y su correlativo numeral Vigésimo Sexto de los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; le corresponde al Director General, entre otras atribuciones y funciones, la de autorizar los apoyos en materia de responsabilidad y desarrollo social que otorgue Petróleos Mexicanos, relacionados con donativos en numerario y donaciones en especie, obras de beneficio mutuo y participación, así como el otorgamiento de becas.
- I.5** El Director General de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo Delegatorio DG/201401299/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, delegó en el Coordinador Ejecutivo de la Dirección General de Petróleos Mexicanos la función para recibir las solicitudes y autorizar los apoyos en materia de responsabilidad y desarrollo social que otorgue Petróleos Mexicanos, relacionados con donativos en numerario y donaciones en especie, obras

de beneficio mutuo y participación, así como el otorgamiento de becas, la cual deberá ejercerse de conformidad con la normatividad.

- I.6 La Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social evaluó, emitió opinión favorable y verificó que la donación se ajustara a la normatividad, por lo que respecta a su otorgamiento de acuerdo a los "Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios" y a los procedimientos previstos en la normatividad interna, de conformidad con las funciones que le confiere el artículo 147 Bis del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.
 - I.7 El Grupo de Trabajo Interorganismos de Responsabilidad Social y Ambiental, GRESA, con base en la propuesta presentada por la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social de conformidad con los "Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", emitió opinión favorable en la reunión de trabajo del 11 de junio de 2014, respecto de la solicitud de donación, que se describe en la Cláusula Primera del presente contrato.
 - I.8 El Coordinador Ejecutivo de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo DG/CE//2014, de fecha ____ de _____ de 2014 autorizó el otorgamiento de la donación de producto, objeto del contrato.
 - I.9 La donación materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo.
 - I.10 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, se señala como su domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional, número 329, colonia Petróleos Mexicanos, Código Postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II. Del "DONATARIO", a través de su representante que:**
- II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Guadalajara es uno de los municipios que conforman el Estado.
 - II.2 Sus representantes están facultados para suscribir el presente Contrato de Donación, con base en el Acta de Asamblea de la Sesión 70 del Ayuntamiento de Guadalajara, Estado de Jalisco, celebrada el día 25 de julio de dos mil catorce, en la cual se autoriza al ingeniero Ramiro Hernández García, Presidente Municipal y al doctor Luis Ernesto Salomón Delgado, Síndico Municipal, de conformidad a los artículos 4, 47 fracción I y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- II.3** Mediante oficio número 3444/2014 de fecha 6 de mayo de 2014, presentó a la consideración del Director General de Petróleos Mexicanos la solicitud de donación.
- II.4** Está en la mejor disposición de celebrar con Petróleos Mexicanos el presente instrumento jurídico para formalizar el otorgamiento del apoyo señalado en la Cláusula Primera de este instrumento; y establecer los mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los donatarios derivadas del otorgamiento de esta donación por parte de Petróleos Mexicanos.
- II.5** Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, se señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.
- II.6** De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables, la "DONANTE" y el "DONATARIO" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La "DONANTE" otorga al "DONATARIO" y este lo acepta, una donación en especie consistente en 800 toneladas de Asfalto AC 20 y/o PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, con un valor total de \$7'972,402.00 (siete millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), para que sea destinado en "Apoyar el bacheo, rehabilitación, pavimentación, reencarpetado y/o construcción de vialidades municipales.", conforme al Acuerdo DG/CE//2014 con ficha GRDS/DE/031/2014.

El "DONATARIO" cuenta con un plazo de hasta 12 doce meses para el retiro y, en su caso, la aplicación de los productos donados, a partir de la fecha de la firma del presente instrumento jurídico y hasta 3 tres meses, a partir de que haya transcurrido el plazo anterior, para presentar la comprobación de la aplicación de la donación a que se refiere el párrafo que antecede.

SEGUNDA. Corresponde al "DONATARIO" cubrir por su cuenta todas las erogaciones asociadas a la donación de producto materia de la donación, objeto del contrato, así como las contribuciones, derechos, impuestos, traslado y fletes de dicho producto.

El "DONATARIO" se obliga a colocar de forma permanente, placas, letreros, muretes, anuncios espectaculares, o similares, en lugar y tamaño notoriamente visibles, en las acciones que se realicen con los productos donados, que acrediten el apoyo otorgado, independientemente de los letreros, carteles o anuncios que se instalen durante su ejecución y desarrollo. Dichos anuncios deberán realizarse

conforme a las disposiciones contenidas en el catálogo de identidad de PEMEX denominado "Nuestra Identidad Institucional", dado a conocer mediante la Carta de Obligatoriedad emitida por el Director General de Petróleos Mexicanos.

TERCERA. El "DONATARIO" está obligado a proporcionar a la "DONANTE" toda la información que se requiera para comprobar la adecuada aplicación de la donación recibida y para verificar que lo otorgado en donación no fue objeto de venta y/o transferencia a otro donatario o tercero. Asimismo, darán todo tipo de facilidades para que a través de medios idóneos, la "DONANTE" verifique el destino, en correspondencia con el acuerdo de autorización de la instancia competente.

El "DONATARIO" por ningún motivo podrá vender, traspasar, ceder, permutar o cualquier otra figura legal mediante la cual se transfiera la propiedad o el dominio a terceros los productos donados, o utilizar los mismos para realizar pagos en especie o hacer operaciones de dación de pago, en cuyo caso se cancelará la donación autorizada y se realizarán las gestiones correspondientes para su recuperación.

CUARTA. El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta que concluyan los plazos establecidos en la Cláusula Primera del presente contrato.

El "DONATARIO" se obliga a presentar a la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, en los plazos y condiciones que se establezcan, los informes de aplicación y comprobación de la donación otorgada.

Asimismo, para el caso de que la donación consista en combustibles, el "DONATARIO" se obliga a entregar oportunamente a la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, los consumos y la descripción del parque vehicular y maquinaria en que utilizarán los combustibles que se otorgan en donación, en términos de lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

QUINTA. Por parte de la "DONANTE", la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social será la unidad administrativa responsable de la supervisión y verificación de las obligaciones del "DONATARIO".

El "DONATARIO" se obliga a cumplimentar los requerimientos de información y documentación que la "DONANTE" considere necesarios para el control en la aplicación de la donación y permitir las acciones de verificación que resulten necesarias, aún y cuando haya concluido la vigencia del presente instrumento.

EL "DONATARIO" será responsable de observar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables para realizar las obras, proyectos, programas o acciones que se lleven a cabo en virtud de la donación, por lo que el seguimiento a la aplicación de la donación, por parte de la "DONANTE" a través de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, no contemplará la verificación de que se hayan cumplido dichas disposiciones legales o administrativas.

SEXTA. El “DONATARIO” se obliga a entregar a la “DONANTE”, en los formatos establecidos por la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, los informes de seguimiento y reporte de comprobación, mismos que se agregan al presente instrumento y que más adelante se citan, los cuales contendrán como elementos mínimos, el detalle de las acciones realizadas, los beneficios sociales, alcances, objetivos y metas logradas, así como sus avances físicos incluyendo los reportes fotográficos del inicio, del proceso y de la conclusión de dichas acciones, en su caso. Los informes que deberá entregar el “DONATARIO”, son los siguientes:

- a) Informe de seguimiento trimestral, de la aplicación de los productos donados;
- b) Reporte de comprobación de la aplicación de los productos donados, en el que conste la ejecución al cien por ciento de las acciones a realizar con la donación en especie. Dicho reporte deberá ser entregado en el plazo de 3 tres meses posteriores a la conclusión de las acciones; y
- c) Las demás documentales, que en su caso, solicite la “DONANTE” por conducto de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social.

SÉPTIMA. El “DONATARIO” acepta permitir que, a través de los medios idóneos que se establezcan, la “DONANTE” pueda verificar el uso y destino de la donación de los productos donados, de acuerdo con las acciones concertadas entre el “DONATARIO” y la “DONANTE”, y en congruencia con la autorización del Coordinador Ejecutivo de la Dirección General de Petróleos Mexicanos. Dicha verificación podrá realizarse a través de:

- a) Visitas de campo a lugares seleccionados aleatoriamente, en donde se estén ejecutando las acciones a realizar;
- b) Análisis de los informes de seguimiento y reportes de comprobación a que alude la cláusula anterior; y
- c) Las acciones que considere necesarias o suficientes la “DONANTE”.

OCTAVA. El “DONATARIO” se compromete a seguir brindando su apoyo y colaboración a la “DONANTE” para facilitar, tanto las actividades de la industria petrolera, como la ejecución de los trabajos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, que se realicen en el ámbito de su competencia y actividades, y mantener una estrecha coordinación con los servidores públicos de la “DONANTE” en la atención y resolución de los asuntos y contingencias que afecten la continuidad de los trabajos petroleros; prevenir y evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en los derechos de vía y franjas de seguridad de las instalaciones industriales y comerciales de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios y, en su caso, coadyuvar para que dichos asentamientos sean retirados, a través de los órganos de autoridad competentes y con los procedimientos legales correspondientes, cuando afecten dichos predios.

También el “DONATARIO” se obliga a apoyar a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, cuando éste lo solicite, en la vigilancia a las instalaciones petroleras en la entidad, especialmente por medio de los dispositivos de seguridad pública que se establezcan para evitar y, en su caso, resolver los problemas relativos a la sustracción ilícita de productos de los equipos e infraestructura de suministro y distribución de hidrocarburos.

NOVENA. El incumplimiento por parte del “DONATARIO” a lo previsto en los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, disposiciones legales y administrativas de la materia, así como las derivadas del presente contrato, dará lugar a la notificación de la cancelación de la donación. La “DONANTE” comunicará al “DONATARIO”, tal circunstancia e informará sobre la cancelación notificada a la instancia que lo aprobó.

Como consecuencia de la cancelación, la “DONANTE” solicitará la intervención de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos para que gestione la recuperación del recurso otorgado; en el caso de donación de productos petrolíferos será el equivalente en numerario otorgado en donación, tomando como base el valor establecido en la Cláusula Primera de este instrumento.

La entrega y recepción de la donación de los productos estará en función de la producción, de la disponibilidad en instalaciones de PEMEX y de la capacidad del “DONATARIO” para su retiro y transporte, sin que ello implique el incumplimiento de los plazos previstos en los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Cuando los donatarios no puedan retirar parcial o totalmente la donación en los plazos que se señalan en los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y no hayan solicitado prórroga alguna, la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social realizará la cancelación parcial o total de la donación de que se trate e informará a la instancia de autorización tal circunstancia.

DÉCIMA. El “DONATARIO” está obligado a responder por:

- a) La correcta aplicación de la donación autorizada en concordancia con los fines aprobados por el Coordinador Ejecutivo de la Dirección General de Petróleos Mexicanos;
- b) El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los productos donados en términos de la Cláusula Primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio; y
- c) La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los productos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberán destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. El “DONATARIO” se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación de la donación que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los productos donados, le requieran la “DONANTE” y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización.

El “DONATARIO” facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública respecto de la aplicación de

los productos que le sean otorgados como donación, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

DÉCIMA SEGUNDA. El “DONATARIO” se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

DÉCIMA TERCERA. Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato, salvo aquellas que expresamente autorice la “DONANTE” y que puedan efectuarse por medios electrónicos.

Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con lo estatuido en los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y demás disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito, y suscritas por las partes que en él intervinieron.

DÉCIMA CUARTA. La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normatividad que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y los Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y demás disposiciones aplicables.

Las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente contrato las conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de julio de 2014, en dos ejemplares.

La “DONANTE”

EI “DONATARIO”

Ingeniero Bernardo Bosch Hernández

Ingeniero Ramiro Hernández García

Gerente de Responsabilidad y Desarrollo
Social

Presidente Municipal de Guadalajara

Doctor Luis Ernesto Salomón Delgado

Síndico Municipal de Guadalajara

Segundo. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 28 de julio de 2014, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**



Edición, diseño e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
"Salvador Gómez García"
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C. P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG